## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2138-SOT-1086, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

### ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncian "(...) Que en el inmueble ubicado en Camino a Santa Teresa núm. 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, está funcionando como salón de eventos, contraviniendo lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, toda vez que el uso de suelo de la zona es habitacional (...)". -

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4891-2010, de fecha doce de octubre del presente año, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-2138-SOT-1086; el acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha veintidós de octubre del presente año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4891-2010, el día doce de noviembre del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de realizar la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

**Reconocimiento de hechos de fecha doce de noviembre de dos mil diez:**

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un inmueble de aproximadamente 15 metros de frente, dicho inmueble no cuenta con ningún rótulo en su exterior que lo identifique como salón de eventos sociales, tampoco se observan elementos que indiquen que es utilizado para tal giro* (...) *Desde la vía pública, se observa que en el interior existe una casa habitacional o un inmueble que es utilizado para uso habitacional de 2 niveles, al frente del inmueble, sobre la vía pública se observan varios coches estacionados, se presume que pertenecen a los estudiantes del CCH Sur, por ser una calle cercana a esta preparatoria* (...) *se procede a tocar en el inmueble, previa y debida identificación se entiende la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Maximino Dorantes Corona, quien se ostenta como trabajador del lugar, a quien se le explica el motivo de la visita y se procede a preguntar por el Propietario, Poseedor y/o Responsable del lugar, manifestando que no se encontraba el dueño pero que él recibiría el oficio PAOT-05-300/310-385-2010, para posteriormente ser entregado al dueño, siendo posible llevar a cabo la diligencia de notificación para que se presentaran ante esta Entidad y aporten todas las pruebas que a su derecho convengan* (...) *el C. Maximino Dorantes Corona,*

*manifiesta que es una casa particular, que el lugar no es ningún salón de eventos o salón de fiestas, pero que cuando los dueños realizan fiestas, contratan el servicio de ballet* (sic) *parking para evitar molestias a los vecinos mas cercanos y que en el año únicamente se han realizado 2 fiestas con familiares del dueño* (...) *desde el exterior, con la puerta abierta del inmueble se observa el interior del lugar, sin observar elementos que nos den indicios de que es utilizado como salón de eventos sociales.* ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-385-2010, de fecha doce de octubre del dos mil diez, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, las obligaciones que debe cumplir en materias de uso del suelo y legal funcionamiento derivado de las presuntas actividades de salón de eventos, así como para que presentara las pruebas que a su derecho convengan ante esta Unidad Administrativa, dicho oficio se notificó con el C. Maximino Dorantes Corona quien se ostentó como Encargado del lugar, en fecha doce de noviembre de dos mil diez. ----------

Al respecto, el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, se recibió en las instalaciones de esta Subprocuraduría escrito de fechan dieciséis del mismo mes y año, signado por la C. Laura Irene Schivy Cornish, con el cual manifestó, entre otros, lo siguiente: ----------

"(...) *dicho inmueble es una casa habitación en la que efectivamente se realizan eventos familiares privados y para los cuales se contrata el servicio de valet parking con la finalidad de no molestar a los vecinos. Cabe mencionar que estos eventos han sido muy esporádicos y realizados con la prudencia necesaria* (...)" ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-495-2010, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia; dicho documento se notificó a las personas denunciantes en fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, vía correo electrónico. ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

### Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en las materias uso del suelo y legal funcionamiento generados en un presunto salón de eventos sociales en el inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal Delegación Álvaro Obregón. ----------

En este sentido, el día doce de noviembre del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, documental pública con valor probatorio pleno, diligencia en las que el personal actuante hizo constar que en el predio marcado con el número 1270 de la Calle Camino a Santa Teresa, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón se observó que en el exterior del inmueble no cuenta con ningún rótulo que lo identifique como salón de eventos sociales, tampoco se observan elementos que indiquen

que es utilizado para tal giro; se procedió a tocar en el inmueble, previa y debida identificación se entiende la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Maximino Dorantes Corona, quien manifestó que es una casa particular, que el lugar no es ningún salón de eventos o salón de fiestas, pero que cuando los dueños realizan fiestas, contratan el servicio de valet parking para evitar molestias a los vecinos mas cercanos y que en el año dos mil diez únicamente se han realizado 2 fiestas familiares privadas en el domicilio objeto de denuncia. ----------

Por otra parte, mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, signado por la C. Laura Irene Schivy Cornish, presunta propietaria del inmueble objeto de denuncia, informó que dicho inmueble es una casa habitación en la que efectivamente se realizan eventos familiares privados y para los cuales se contrata el servicio de valet parking con la finalidad de no molestar a los vecinos. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para concluir el trámite de la denuncia por cuanto hace a las presuntas irregularidades en materia de uso del suelo y legal funcionamiento generados por un presunto salón de eventos sociales en el inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que en la visita de reconocimiento de hechos de fecha doce de noviembre del dos mil diez no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, asimismo mediante escrito entregado a esta Entidad en fecha diecisiete de noviembre del presente año, si bien, si se realizan fiestas en el lugar son eventos privados en una casa particular la cual contrata un servicio de valet parking con el fin de no molestar a los vecinos, fiestas que son esporádicas; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, las causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

Cabe señalar, que al inmueble en cuestión, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón le corresponde una zonificación H 2/70 (Habitacional, dos niveles maximos de construcción, 70% mínimo de área libre), donde el uso del suelo para salón de eventos sociales se encuentra prohibido. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir que: ----------

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en fecha doce de noviembre del dos mil diez, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, únicamente se observa una casa particular la cual no muestra ningún rótulo que la identifique como salón de eventos sociales en el inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, hecho que pudiera contravenir el uso del suelo, en virtud de lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

2. Por otra parte, la presunta propietaria del inmueble de mérito hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez,

que el inmueble ubicado en Calle Camino a Santa Teresa número 1270, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, es una casa habitación en la que se realizan eventos familiares privados y para los cuales se contrata el servicio de valet parking con la finalidad de no molestar a los vecinos, los cuales son muy esporádicos. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que tenga conocimiento de que en el inmueble ubicado en Calle Cráter número 125, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría firma el Subdirector de Investigación del Ordenamiento Territorial D.A.H. Luis Adolfo Méndez Lugo. ----------

**C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/SRM